

16 E/R SIT



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
28 NOV 2013	
Recibido.....	16:27.....Hs.
Exp. N°.....	28436.....100 % S.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara su beneplácito por la sanción de la ley por parte del Congreso de la Nación en sesión del 13 de Noviembre del año corriente que introduce la reforma al Código Penal Argentino, incorporando por su artículo 128 bis la figura de delito de "grooming".

*[Handwritten Signature]*  
**BERNARDO DARÍO VEGA**  
 Diputado Provincial  
 BLOQUE 100% SANTAFESINO

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Cámara de Senadores de la Nación, ha sancionado la ley que reforma el Código Penal Argentino agregando el artículo 128 bis que expresa *"Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que por intermedio de identidad falsa mediante la utilización de cualquier medio electrónico, cometiere acciones destinadas a ejercer influencia sobre un menor para que este realice a través del mismo medio, actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual. La pena será de dos (2) años a seis (6) años cuando el material pornográfico obtenido a través de la conducta anterior sea utilizado para obligar al menor a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad."*

El fenómeno del Grooming es una realidad que se ha propagado rápidamente entre nosotros. La irrupción de las nuevas tecnologías y el acceso masivo a la red Internet han permitido la proliferación de conductas tendientes a contactar a menores de edad para involucrarlos en situaciones que atentan contra su indemnidad sexual.

Como era de esperar, se ha reaccionado frente a este nuevo peligro con demandas de mayor control y regulación para prevenir su proliferación. La intervención del Derecho Penal en este ámbito ha sido una de las principales herramientas que ha echado mano la comunidad internacional, tipificando las conductas que encierran esta práctica. En nuestro país no se ha estado ajeno a esta nueva forma de abuso sexual virtual, contándose con numerosos casos que presentan estas características.

Por otra parte, en el panorama internacional, varios países



ya han dado respuesta a esta problemática elevando los actos que la constituyen a la categoría de delito. Esta opción político criminal no está fuera de controversias en la doctrina, especialmente en lo que refiere a la legitimación de adelantar la intervención penal y la consecuente creación de nuevos tipos de peligro. No obstante lo anterior, la elevada necesidad de protección de los bienes jurídicos involucrados, junto con la obligación de dar un efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por los Estados, ha prevalecido en la idea de penalizar todas estas conductas como delitos independientes.

El delito de "grooming" es un delito preparatorio de otro de carácter sexual más grave. Es un término anglosajón y es en la legislación de los países del "Common Law" donde ha tenido mayor desarrollo – Reino Unido, Escocia, Australia, Estados Unidos, Singapur – pero también se encuentra regulado en Alemania, entre otros.

El "child grooming" consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él.

Muchos factores contribuyen a que los menores estén más expuestos a situaciones riesgosas. Las cámaras fotográficas digitales, los celulares con cámara incorporada, los mensajes de texto, las salas de chat los sitios de redes sociales como Facebook, My Space, Hi5, Messenger, entre otros, permiten a los niños acceder a comunidades virtuales donde no existe claridad respecto de la identidad de las personas con quienes conversan o se relacionan. Es ahí, donde conviven sin restricciones posibles víctimas y victimarios y se genera un ambiente propicio para el anonimato y el encubrimiento de los abusadores.

Las cuatro etapas del grooming son 1º) Generar un lazo de amistad con un menor fingiendo ser un niño o niña; 2º) obtener información clave del menor víctima de grooming; 3º) mediante seducción, conseguir que el menor frente a la webcam del computador se desnude, se masturbe o realice otro tipo de expresiones de connotación sexual y 4º) inicio del ciber-acoso dando inicio a la fase de extorsión de la víctima, con el objeto de obtener material pornográfico o bien el contacto físico con el menor para concretar un abuso sexual.

La reforma del Código Penal de nuestro país en junio del 2008, en donde fueron incorporadas algunas figuras típicas en las cuales el componente tecnológico configuró la característica de la tipicidad de las mismas, ha constituido un paso positivo en la descripción de las acciones penalmente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsables, sirviendo de herramienta para la persecución, investigación, captura y castigo de los delincuentes que usen estas herramientas.


Sin embargo, en los últimos años han surgido nuevas figuras delictivas que no se encuentran incluidas en la reforma penal mencionada. Estas figuras, en particular el ciber hostigamiento o el ganar la confianza de los menores por medios electrónicos, han sido los casos más resonantes de los últimos meses. Los delincuentes comienzan por crear relaciones de falsa amistad, confianza y empatía para luego llegar al contacto físico con los menores, al abuso y la violación.

La Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) advirtió que esta problemática ya llegó a los consultorios, y frente a esta, aconsejan fomentar el diálogo y supervisar los sitios en los que navegan los niños.

"El acceso a Internet es una preocupación para los pediatras porque muchos padres no tienen conciencia que el mismo nivel de supervisión que se ejerce en la *vida real* debe efectuarse en la *vida on line*", afirmó Ariel Melamud, pediatra y coordinador del Grupo de Informática de la SAP. "Muchos padres consideran una PC como si fuera una TV y no se dan cuenta que es mucho más interactiva, porque habilita la posibilidad de que los chicos se relacionen con otros que pueden ser quienes dicen ser o no", explicó. El Grupo de Informática de la SAP señaló que si bien 60% de los padres conoce la existencia de filtros para que sus hijos menores de edad no accedan a sitios no deseados, sólo el 25% instaló uno en la computadora de la casa.

El avance tecnológico en las comunicaciones durante los últimos años, especialmente Internet, más el fenómeno del niño frente a la computadora, han abierto la posibilidad de nuevas formas de abusos infantiles de naturaleza sexual que eran imposibles de anticipar hace algunos años, sumado a la posibilidad del anonimato o simulación de identidad y la distancia que generan cierta seguridad en el abusador.

En atención a estos fundamentos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Declaración .

  
**BERNARDO DARÍO VEGA**  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO